

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00182

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00182, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARIO SANTIAGO RODRÍGUEZ** contra **PUNTO VIDRIOS LTDA.**, en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las siguientes falencias:

- Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
- La totalidad de las pretensiones exceden lo expresado en el poder otorgado.
- Aclare la parte pasiva de la presente acción, en tanto solicitan medidas cautelares contra persona natural, pero no se invocan pretensiones en su contra.
- Equivoca la denominación de la clase de proceso en la demanda; en materia laboral no hay procesos de mayor, menor o mínima cuantía. (numeral 5 del art. 25 del C.P.T. y S.S.).
- Las pretensiones 1 y 8, incluyen varias peticiones.
- Los numerales 10 y 11 del acápite de pretensiones, no tienen tal carácter.
- Los hechos 1, 3, 4, 6, y 7, incluyen varias circunstancias fácticas. (numeral 7 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
- Adecue las medidas cautelares solicitadas a lo dispuesto en el artículo 85 A del CPT y SS.
- No acreditó la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación debe ser remitido a la demandada, vía correo electrónico.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfe63d46da72273e0172be8d5ec75a56ccbce221085ed761775e6a149cbbc85**
Documento generado en 21/06/2021 05:47:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**